**La póliza de fianza deberá contener, además de las cláusulas que la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas establezca, lo siguiente:**

Fecha de Emisión: \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Monto de la Fianza: $ \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (Importe con letra)

1. Que la afianzadora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre de la afianzadora), con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en ejercicio de la autorización que le otorgó el gobierno federal, por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en los términos de los artículos 11, 12, 36 y 47 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, se constituye fiadora por la suma de $\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ pesos \_\_\_\_/100 m.n.), sin considerar el impuesto al valor agregado (I.V.A.).
2. Que la presente fianza se otorga a favor del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado en adelante “EL INSTITUTO”, con registro federal de contribuyentes **ISS-600101-5A3** y con domicilio fiscal en **Río Rhín No. 3, piso 10, Colonia Cuauhtémoc, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06500, Ciudad de México**, para garantizar por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre o denominación social de la empresa o de la persona física proveedora), en adelante “EL PROVEEDOR”, con registro federal de contribuyentes \_\_\_\_\_\_\_\_ y con domicilio en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (domicilio de la empresa o persona física proveedora), el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el contrato número \_\_\_\_\_\_\_ de fecha \_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_, derivado del procedimiento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (indicar tipo de procedimiento de adjudicación), celebrado con “EL INSTITUTO”, relativo a la adquisición o suministro de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (según tipo de servicios, bienes, medicamentos, material de curación, etc.), por un importe de $\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (indicar monto total del contrato en número y letra sin considerar el I.V.A.).

La afianzadora \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (nombre de la afianzadora), acepta expresamente:

1. Que la fianza se otorga para garantizar todas y cada una de las obligaciones contractuales derivadas del contrato \_\_\_\_\_\_\_\_\_ (número y fecha de formalización), el cual se derivó del procedimiento de \_\_\_\_\_\_\_\_\_ (indicar tipo de procedimiento de adjudicación).
2. Que a elección de “EL INSTITUTO”, podrá reclamarse el pago de la fianza por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 279 y 280 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, o bien, a través del artículo 63 de la Ley de Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida, conforme a lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.
3. Que otorga su consentimiento en lo referente al artículo 179 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, para que la fianza continúe vigente aun cuando se otorguen prórrogas o esperas a “el proveedor” para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan.
4. Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
5. Que para cancelar o liberar la fianza, se requerirá en todo caso la conformidad previa, expresa y por escrito de “EL INSTITUTO”, a través del área contratante.
6. Que para cancelar o liberar la fianza será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales y cuando al realizarse el finiquito resulten saldo a cargo del proveedor y éste efectúe la totalidad del pago en forma incondicional.
7. Que la vigencia de la fianza será de dos años contados a partir del día siguiente del incumplimiento de “EL PROVEEDOR”, por lo que “EL INSTITUTO”, cuenta con el mismo plazo de dos años, para reclamar el pago a la afianzadora a partir del día siguiente de la notificación de la rescisión al contrato, de no presentarse la reclamación dentro de este último plazo, operará la caducidad de la misma.
8. La fianza se hará efectiva por el monto de la obligación garantizada. Salvo que, por la naturaleza del bien o servicios, en el contrato se haya estipulado la divisibilidad de la referida obligación.
9. Que no gozará de los beneficios de orden y excusión.
10. Que la fianza no se extinguirá aun cuando “EL PROVEEDOR” subcontrate parcialmente.
11. Que garantiza defectos y vicios ocultos de los bienes y la calidad de los servicios (según sea el caso), derivados del citado contrato.

Las modificaciones a las fianzas deberán formalizarse con la participación que corresponda a la afianzadora, en términos de las disposiciones aplicables.

Se hará efectiva la garantía relativa al cumplimiento del contrato, cuando "el proveedor" incumpla cualquiera de sus obligaciones contractuales por causas a él imputables.